

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CARPINTERIA SIN

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00049-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/051-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/106/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED]

II.- En fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-30-05-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeta

se circunstanció lo siguiente:

"...En un predio de aproximadamente 220 m2 de superficie, se observa una construcción de 20 m2, la cual funge como Casa-habitación, y el resto del terreno como una galera con techumbre de lámina de cartón y translucidas de fibra de vidrio, delimitado con barda de tabique y cemento, en donde se encuentra producto forestal de reciclado o de desperdicios industriales, todo en estado físico seco, consistentes en tapas mecaleras, que a decir del visitado son utilizados de contenedores en los parques industriales, las cuales presentan marcas de que fueron tratadas térmicamente cumpliendo con las medidas fitosanitarias BE-99154HT, con dimensiones variadas de 1.30 y 1 metro con un total de 117 piezas, otras tarimas con dimensiones de 2.18 y .64 metros siendo un total de 29, también son de desperdicio con triplay y tiras, se observan trabajando en su interior a personal del lugar que tienen a diversos trozos desarmados y algunas tarimas ya armadas con los trozos de tarimas y desperdicios de madera, con un total de 107 piezas con longitud de .50 metros X 1 metro, con maquinaria de un banco de sierra circular de 10 pulgadas, de madera, con dimensiones de 1.14 X 1.14 metros, por .92 metros de alto, con motor color verde olivo de 5 hp, con marca no visible, así como dos bancos de madera donde se elaboran las tarimas del desperdicio en su mayoría de la especie de Pino (Pinus sp.) Industrial. En el lugar no existe producto forestal maderable en estado físico verde, así como madera con escuadría, ni maquinaria para la transformación de producto forestal maderable..."

Toda vez que los hechos descritos no representan alguna infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al

[REDACTED] domicilio ubicado en Carretera Ocuilco o Yecapixtla, Fraccionamiento Colina de Sol, Ocuilco, Morelos, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXXVII, 68 y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y AL OFICIO NUMERO PFFA/23.1/8C.17.4/0158/2018 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES

XADS/MAFO

